



RADICADO : 2021-412 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, nueve, (09) de agosto de dos mil veintiún (2021)

RADICADO : 2021-412 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe acompañar poder en debida forma**

Puede presentarse poder a través de mensaje de datos, en caso tal no se requiere de autenticación alguna tal como se desprende del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Pero igualmente puede presentarse poder conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, y en tal caso debe cumplirse con la exigencia de dicha norma, esto es, debe presentarse personalmente por el poderdante, conforme lo exige el artículo 74, inciso segundo del CGP, según el cual, “ *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

Dado lo anterior y como quiera que en este caso se opta por conferir poder conforme la norma señalada deberá cumplirse con lo exigido conforme la presentación del mismo.

Ahora bien, como igualmente se puede conferir poder a través de mensaje de datos, conforme lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, si decide la parte demandante conferirlo en tal forma deberá igualmente cumplir la exigencia legal en cuanto a que debe acreditarse que el poder se remite desde el correo electrónico de la entidad demandante, según se indica en el citado artículo:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se

RADICADO 2021-412 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA
PROVIDENCIA : AUTO 09/08/2021- INADMITE DEMANDA

presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...".

Revisado el poder allegado que confiere LINA MARIA URREGO MONSALVE en calidad de representante legal de la parte actora COMPAÑÍA DE BIENES y SERVICIOS e INMUEBLE S.A.S., no se aprecia que se haya acompañado al expediente prueba de que el poder hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96f691d04254928d1fe6f3a8625daceb730bc213adec6fadddd17c741daa3f9

Documento generado en 09/08/2021 11:01:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**